

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA:

El presente asunto a la mesa de la señora juez, informándole que ha vencido el termino concedido para subsanar la demanda corriendo para el efecto los días 02, 03, 06, 07 y 09 de diciembre de 2021, y la apoderada demandante se pronuncio al respecto. Provea.

Ulloa valle, Diciembre 10 de 2021



MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Diciembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 333

Radicación No. 76.845.40.89.001.2021-00065-00

Los señores SANDRA MILENA MENA LOPEZ, REINEL URREA CAÑÓN, YON DREY LONDOÑO SERNA, YENNI LEANDRA RODRIGUEZ RUIZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ URREA, MELVA URREA CAÑÓN, AGUSTÍN URREA CAÑÓN, MARCO OSWALDO URREA VELASQUEZ, NINI JOHANA URREA VELASQUEZ, NIYIRETH URREA VELASQUEZ, MAGDA NEDI URREA VELASQUEZ, VICTOR MARIO URREA VELASQUEZ y JOSE EGDILZON JIMENEZ SANCHEZ, mediante apoderada judicial presentan ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de los causantes **MARCO TULIO URREA RIOS Y MAGDALENA CAÑÓN DE URREA**, fallecidos el 31 de julio de 2005 en Cali y 17 de diciembre de 2010 en Ulloa - Valle, respectivamente, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que les asiste a los peticionarios para promover el presente proceso y que fueron aportadas al proceso copia de las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones¹ en el siguiente sentido:

Los señores . SAIR, JUAN CARLOS, WILSON GERMÁN, MAURICIO ANTONIO, GLORIA ADRIANA URREA BARRIOS, WILLIAM Y GLORIA PATRICIA URREA NIÑO, como hijos del causante SAIR URREA CAÑÓN, fallecido el 23 de mayo de

¹ Escrituras Publicas ,No. 150 del 7 de noviembre de 2020; escritura pública No. 86 del primero de junio de 2016 de la Notaria Única de Ulloa – Valle; Escritura Pública No. 26 del 1 de febrero de 2020; Escritura Pública No. 197 del 28 de octubre de 2021; Escritura Pública No. 198 del 29 de octubre de 2021; Escritura Pública No. 200 del 29 de octubre de 2021; Escritura pública No. 51 del 6 de abril de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1983 de acuerdo al Registro de defunción No. 05799372 quien a su vez fungiera como hijo de los causantes **MARCO TULIO URREA RIOS Y MAGDALENA CAÑÓN DE URREA**, venden sus derechos a título universal, al señor **REINEL URREA CAÑÓN**, por lo que se tendrá como subrogatarios de aquellos.

Los señores HORTENSIA, MARIELA, BERTHA LUZ, REINEL, MARCO TULIO, AGUSTIN, MELVA, ROSALBINA, MARIA ETELVINA URREA CAÑÓN SAIR, JUAN CARLOS, WILSON GERMÁN, MAURICIO ANTONIO, GLORIA ADRIANA URREA BARRIOS, WILLIAM Y GLORIA PATRICIA URREA NIÑO, venden sus derechos herenciales a título singular a la señora **SANDRA MILENA MENA LOPEZ**, sobre el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-70262. Mientras que la señora BERTHA LUZ URREA CAÑÓN, vende sus derechos herenciales a título universal, a la misma **SANDRA MILENA MENA LOPEZ**, a quien se reconocerá como subrogataria de dichos derechos.

La señora MARIA ETELVINA URREA DE MORALES, le vende sus derechos herenciales a título universal, al señor **YON DREY LONDOÑO SERNA**, por lo que se tendrá como subrogatario del derecho que esta corresponda.

La señora HORTENSIA URREA DE RUIZ, vende sus derechos herenciales a título universal, a la señora **YENNI LEANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, la cual será reconocida como subrogataria de los derechos que le puedan corresponder a aquella.

MARIELA URREA CAÑÓN, le vende sus derechos herenciales a título universal, al señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ URREA** a quien se reconocerá como subrogatario de dichos derechos.

El señor REINEL URREA CAÑÓN, vende a título singular al señor **JOSE EGDILZON JIMENEZ SANCHEZ**, un predio identificado con folio de matrícula No. 375-19133, que hace parte de esta sucesión, por lo que igualmente se tendrá como subrogatario de dicho derecho en este asunto, por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud.

Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 26.5, 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESADA de los causantes **MARCO TULIO URREA RIOS Y MAGDALENA CAÑÓN DE URREA**, fallecidos el 31 de julio de 2005 en Cali y 17 de diciembre de 2010 en Ulloa - Valle, respectivamente, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer al señor **REINEL URREA CAÑÓN**, SAIR, JUAN CARLOS, WILSON GERMÁN, MAURICIO ANTONIO, GLORIA ADRIANA URREA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRIOS, WILLIAM Y GLORIA PATRICIA URREA NIÑO, como hijos del causante SAIR URREA CAÑON.

TERCERO: Reconocer al señor **REINEL URREA CAÑON**, en calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Reconocer a los señores: **MARCO OSWALDO URREA VELASQUEZ, NINI JOHANA URREA VELASQUEZ, NIYIRETH URREA VELASQUEZ, MAGDA NEDI URREA VELASQUEZ, VICTOR MARIO URREA VELASQUEZ**, como herederos de los causantes, ante el repudio que hace a su favor el señor MARCO TULIO URREA CAÑON, en calidad de hijo de los señores Marco Tulio Urrea Ríos y Magdalena Cañón De Urrea²

QUINTO: Reconocer a la señora **SANDRA MILENA MENA LOPEZ**, como subrogataria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a los señores HORTENSIA, MARIELA, BERTHA LUZ, REINEL, MARCO TULIO, AGUSTIN, MELVA, ROSALBINA, MARIA ETELVINA URREA CAÑON SAIR, JUAN CARLOS, WILSON GERMÁN, MAURICIO ANTONIO, GLORIA ADRIANA URREA BARRIOS, WILLIAM Y GLORIA PATRICIA URREA NIÑO, sobre el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-70262

SEXTO Reconocer a la señora **SANDRA MILENA MENA LOPEZ**, como subrogataria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a la señora BERTHA LUZ URREA CAÑON.

SEPTIMO: Reconocer al señor **YON DREY LONDOÑO SERNA** como subrogatario de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a la señora MARIA ETELVINA URREA DE MORALES.

OCTAVO: Reconocer a la señora **YENNI LEANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, como subrogataria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a la señora HORTENSIA URREA DE RUIZ

NOVENO: Reconocer al señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ URREA**, como subrogatario de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a la señora MARIELA URREA CAÑON.

DECIMO: Reconocer al señor **JOSE EGDILZON JIMENEZ SANCHEZ**, como subrogatario de los derechos que le correspondan o puedan corresponder al señor REINEL URREA CAÑON, respecto del predio identificado con folio de matrícula No. 375- 19133, que hace parte de esta sucesión.

DECIMO PRIMERO: **REQUERIR** a la señora **ROSALBINA URREA CAÑON** en calidad de hija de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente

² Mediante documento privado debidamente autenticado y el cual hace parte integral del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO SEGUNDO: Los señores SANDRA MILENA MENA LOPEZ, REINEL URREA CAÑON, YON DREY LONDOÑO SERNA, YENNI LEANDRA RODRIGUEZ RUIZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ URREA, MELVA URREA CAÑON, AGUSTÍN URREA CAÑON, MARCO OSWALDO URREA VELASQUEZ, NINI JOHANA URREA VELASQUEZ, NIYIRETH URREA VELASQUEZ, MAGDA NEDI URREA VELASQUEZ, VICTOR MARIO URREA VELASQUEZ y JOSE EGDILZON JIMENEZ SANCHEZ, en calidad de hijos legítimos y subrogatarios de los derechos herenciales a título universal y singular, tienen derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

DECIMO TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **MARCO TULIO URREA RIOS Y MAGDALENA CAÑON DE URREA**, fallecidos el 31 de julio de 2005 en Cali y 17 de diciembre de 2010 en Ulloa - Valle, respectivamente, Señalando que, en vida, el Sr. MARCO TULIO URREA RIOS, se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.679.611 y la señora MAGDALENA CAÑON DE URREA, se identificaba con C.C. 29.914.453. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO CUARTO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

DECIMO QUINTO: **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85d09ec67d9f25296558b5d12f0349ffb402c481bb897f30df9a86beae0bb2c

Documento generado en 10/12/2021 04:00:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>